

DEV

RESUELVE PRESENTACIONES QUE INDICA

RES. EX. N° 11/ROL D-087-2018

Santiago, 7 de julio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 13 de septiembre de 2018, mediante la Res. Ex. N°1/ Rol D-087-2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") formuló cargos en contra de CONFINOR S.A (en adelante, e indistintamente, "el titular", "la empresa", o "Confinor").

2° Que, a través de la Res. Ex. antedicha, se otorgó el carácter de interesado a Cristián Urzúa Infante, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA.

3° Que, con fecha 17 de octubre de 2018, Confinor presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC"), con el objeto de retornar al cumplimiento de la normativa considerada como infringida en la formulación de cargos.

4° Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-087-2018, de 20 de noviembre de 2018, esta Superintendencia tuvo por presentado el PdC y otros documentos acompañados por el titular.

5° Que, tras las observaciones formuladas por esta Superintendencia al PdC presentado, con fecha 3 de enero de 2019, finalmente la empresa presentó un PdC refundido incorporando dichas observaciones.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



6° Que, con fecha 14 de enero de 2019, mediante la Res. Ex. N° 7/ Rol D-087-2018, esta Superintendencia resolvió aprobar el PdC con correcciones de oficio. Adicionalmente, mediante el mismo acto, se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio, en virtud de lo establecido en el artículo 42, inciso cuarto, de la LO-SMA.

7° Que, con fecha 14 de septiembre de 2022, mediante la Res. Ex. N° 9/ ROL D-087-2018, esta Superintendencia requirió información al titular, respecto de antecedentes referidos a la ejecución del programa de cumplimiento aprobado.

8° Que, con fecha 17 de octubre de 2022, estando dentro de plazo, el titular respondió al requerimiento de formulación formulado a través de la Res. Ex. N° 9/ ROL D-087-2018.

I. PRESENTACIONES DE INTERESADO DE FECHAS 17 DE OCTUBRE DE 2022 Y 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

9° Que, con fecha 26 de octubre de 2022, Cristian Urzúa Infante, denunciante e interesado de este procedimiento, remitió una presentación a esta Superintendencia, en la que da cuenta de una nueva denuncia que habría ingresado a esta SMA, respecto de la operación del proyecto Confinor, en relación a un contrato de disposición final de residuos industriales peligrosos con la empresa "Codelco", además, solicita fiscalizar que la empresa Confinor esté cumpliendo con la normativa vigente respecto a la no utilización de celdas o espacios de su Centro de Manejo de Residuos Sólidos Industriales.

10° Que, posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2022, Cristian Urzúa remitió nueva presentación a esta Superintendencia, en la cual acompaña dos documentos. Primero, acompaña el Oficio CP N° 13708 / 2022 emitido por la Seremi de Salud de Atacama que responde solicitud de Ley de Transparencia N° A0042T0004201 formulada por su parte, en la cual se indican los permisos ambientales y sanitarios del proyecto, y se señala la inexistencia de autorizaciones sanitarias de las instalaciones de Confinor para procesos de inertización, solidificación, neutralización y tratamiento de residuos peligrosos. Luego, se acompaña "Informe de Análisis Químico SQA-23663", que habrían sido "obtenidos de Codelco-Salvador".

11° Que, luego, en esta misma presentación de 19 de diciembre de 2022, se solicita fiscalizar el cumplimiento de la norma Decreto Supremo N° 148/03 del Ministerio de Salud, en relación con las RCA del proyecto.

12° Que, esta Superintendencia ha verificado que las presentaciones ingresadas por Cristian Urzúa denuncian nuevos hechos infraccionales, no siendo el expediente de este procedimiento administrativo el canal idóneo para denunciarlos. Lo anterior, pues estos hechos no se relacionan con los cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol D-087-2018, la cual imputa hechos infraccionales ocurridos entre el año 2015 y el año 2018; y tampoco tienen directa relación con la ejecución del PdC aprobado con fecha 14 de enero de 2019, mediante la Res. Ex. N° 7/ Rol D-087-2018.

13° Que, se ha verificado que el interesado Cristian Urzúa ingresó nueva denuncia asociada a la operación del proyecto de Confinor, con fecha 28 de septiembre de 2022, mediante la cual denuncia similares hechos a los que fueron descritos en sus presentaciones.



14° Que, a través de ORD N° Siden-Atacama-136-2022, esta Superintendencia informó al denunciante que su denuncia fue registrada en nuestro sistema bajo el ID 117-III-2022, y que su contenido ha sido incorporado en un nuevo proceso de planificación de fiscalización, en conformidad a las competencias de la SMA, dándose inicio a la respectiva investigación.

15° Que, por tanto, en lo referente a este procedimiento sancionatorio se rechazará la solicitud del denunciante e interesado, sin perjuicio, de la nueva investigación iniciada por esta SMA respecto de la denuncia ID 117-III-2022, en el marco de la cual, en el caso de constatar hechos constitutivos de alguna infracción de competencia de esta Superintendencia, podrán originar un nuevo procedimiento sancionatorio.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADA AL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ROL D-087-2018, presentaciones remitidas por Cristian Urzúa Infante de fechas 17 de octubre de 2022 y 19 de diciembre de 2022, así como sus respectivos documentos acompañados.

II. RECHAZAR LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR CRISTIAN URZÚA INFANTE, de fechas 17 de octubre de 2022 y 19 de diciembre de 2022 en razón del análisis expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Mayed Llarlluri Sukni, en su calidad de representante legal de CONFINOR S.A.

Asimismo, notificar por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Cristian Urzúa Infante.



Jefe División de Sanción y Cumplimiento

Dánisa Estay Vega

**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente**

RCF/PPV

Carta certificada:

- Mayed Llarlluri Sukni, representante legal de Confinor S.A., domiciliado en [REDACTED]

- Cristian Urzúa Infante, [REDACTED]

C.C:

- Felipe Sánchez, jefe Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-087-2018



